

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCION N° 001-2013/SBN-ORPE**

San Isidro, 28 de febrero del 2013

Visto el Expediente N° 001-2013/SBN-ORPE que contiene la oposición del Gobierno Regional de Tacna respecto al trámite de saneamiento vía independización seguido por la 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, respecto los predios denominados: Parcela A con un área de 53 063,6230 hectáreas y la Parcela B, con un área de 3 042,5820 hectáreas, ambos ubicados en la zona de Camiara, distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un Organismo Público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo del lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, mediante el Oficio N° 2518-2012-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de octubre del 2012, el Gobierno Regional de Tacna presentó oposición al trámite de saneamiento vía independización seguido por la 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, en representación del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, respecto los predios denominados: Parcela A con un área de 53 063,6230 hectáreas y la Parcela B, con un área de 3 042,5820 hectáreas, ambos ubicados en la zona de Camiara, distrito de Locumba, departamento de Tacna, indicando entre otros que el Ejército Peruano está pretendiendo el traslado de dominio de dichas predios en merito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, cuando solo cuenta con un derecho de uso por un área de 640 hectáreas; asimismo, indica que dicha independización perjudicaría las acciones que viene desarrollando el Gobierno Regional de Tacna dentro del Plan Agrario Regional;



Que, mediante Oficio N° 0294-2012/SBN-DNR, de fecha 19 de noviembre del 2012, se solicitó a la Oficina Registral de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, que disponga la suspensión del procedimiento registral que hubiere sido promovido por el Ejército Peruano a través de la 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, hasta el pronunciamiento que efectúe la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, mediante Oficio N° 0295-2012/SBN-DNR, de fecha 19 de noviembre del 2012, se comunicó al Comandante General del Ejército del Perú de la 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, sobre la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna al procedimiento de saneamiento de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y se solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a 10 días hábiles, adjuntando sus publicaciones efectuadas y toda la documentación técnica y legal con la que cuentan a fin de que la SBN se pronuncie conforme lo solicitado en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 20485-2012, de fecha 12 de diciembre del 2012, la Comandancia General de la 6ta Brigada del Ejército del Perú remitió el Oficio N° 125-RMS/6BB-CCP/09.00 indicando, entre otros, que en el inventario de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa-Ejército del Perú se encuentra descrito el predio inscrito en la ficha rural N° 8067 con la denominación de "ambas márgenes del Río Locumba"; por lo tanto con la finalidad de reflejar la realidad física con la realidad registral se está realizando la rectificación de área del predio así como su independización en los predios denominados: Parcela A de 53 063,6230 hectáreas y la Parcela B, con un área de 3 042,5820 hectáreas. Es preciso señalar que no adjuntaron ninguna documentación que sustente lo alegado;



Que, mediante Oficio N° 0296-2012/SBN-DNR, de fecha 19 de noviembre del 2012, la Dirección de Normas y Registro solicitó al Gobierno Regional de Tacna, que remita las publicaciones de los diarios "El Peruano", así como la documentación pertinente, respecto a su oposición;

Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 20279-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, el Gobierno Regional de Tacna remitió el Oficio N° 2815-2012-OEABI/GOB.REG.TACNA, adjuntando las publicaciones solicitadas, así como documentación que fundamenta su oposición;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria N° 136-2001-EF, publicados el 04 y 10 de julio del 2001, respectivamente, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que ejercen sobre los mismos;

Que, es preciso señalar que el procedimiento especial de saneamiento físico-legal de bienes de propiedad estatal diseñó un procedimiento especial a seguir para lograr que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan. Por lo

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCION N° 001-2013/SBN-ORPE**

tanto, dichas normas no han convertido en propietarias de manera automática a todas las entidades del Estado, respecto de los predios que vienen ocupando, sino que cada una de ellas tendrá que sustentar su derecho de propiedad en un documento que por defectos formales no puede ingresar directamente a los registros públicos;

Que, de la revisión en el SINABIP se ha advertido que el inmueble matriz se encuentra registrado con CUS N° 48321, con un área de 55 907 600,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Camiara distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Estado en la Ficha N° 8067 y su continuación la Partida N° 05120070 del Registro de Predios de Tacna; asimismo, consta inscrito el derecho de uso a favor del Ministerio de Guerra (ahora Ministerio de Defensa - Ejército del Perú) sobre un área de 640 hectáreas;

Que, respecto al derecho de uso con el que cuenta el Ministerio de Defensa sobre parte del predio, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 841-80-DGRA/AR, de fecha 02 de mayo de 1980, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural aprobó ceder en uso gratuito a favor del Ministerio de Guerra una superficie de 164 hectáreas y 3,100 m<sup>2</sup>, a fin de que la Tercera Región Militar las destine para Defensa Nacional;

Que, de conformidad a lo señalado anteriormente el Ministerio de Defensa no ha presentado documentación alguna que acredite su derecho de propiedad sobre los predios que pretende independizar, denominados Parcela A de 53 063,6230 hectáreas y la Parcela B, con un área de 3 042,5820 hectáreas. Por lo tanto, el predio debe mantenerse a favor del Estado;

Que, por lo expuesto anteriormente la inscripción del dominio del predio ubicado en la zona de Camiara, distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna a favor del Estado Peruano, así como el derecho de uso inscrito a favor del Ministerio de Guerra (ahora Ministerio de Defensa-Ejército del Perú) se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Predios de Tacna por lo que no corresponde a la 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, en representación del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú realizar ninguna independización ni inscripción de dominio a su favor, puesto que no cuentan con ningún derecho que acredite la propiedad de dichas áreas; por lo tanto debe dejarse sin efecto el trámite de saneamiento promovido por aquél respecto de los predios submateria, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Resolución N° 044-2012/SBN;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar fundada la oposición formulada por el Gobierno Regional de Tacna y en consecuencia déjese sin efecto el procedimiento de independización e inscripción de dominio promovido por la 6º Brigada Blindada del Fuerte Arica, en representación del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, respecto de los predios denominados: parcelas A y B, inscritos en la Ficha N° 8067 y su continuación la Partida N° 05120070 del Registro de Predios de Tacna, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Secretaria General que disponga la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**CÉSAR NEYRA CRUZADO**  
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (\*)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES